

**RESOLUCIÓN No. 022 DE MAYO 8 de 2001
CONSEJO SUPERIOR**

PROPUESTA DE AJUSTE

RESOLUCIÓN 022-2001	PROPUESTA DE AJUSTES
<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la asignación del trabajo académico de los profesores debe ser coherente con la misión de la Universidad y con una concepción integral del desarrollo de sus funciones básicas: docencia, investigación y extensión;2. Que la asignación del trabajo académico debe estar orientada a favorecer la planeación, el seguimiento, la autorregulación y el desarrollo del trabajo colectivo;3. Que la asignación del trabajo académico debe garantizar la primacía de las funciones académicas sobre las administrativas;4. Que la Universidad debe definir claramente los criterios que permitan a las unidades académicas planear, sustentar y hacerle seguimiento a las distintas actividades académicas;	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la asignación del trabajo académico de los profesores debe ser coherente con la misión de la Universidad y con <i>su propósito de avanzar en la construcción de una cultura investigativa que defina y fomente las interacciones de la investigación con la Docencia y la Extensión, ejes de la acción académica de la Universidad.</i>2. <i>Que el profesor de la Universidad del valle es una persona con vocación académica, docente e investigativa, que se vincula a la Universidad para desarrollar un proyecto de carrera profesoral al más alto nivel, lo cual implica avanzar en su propio proceso formativo a través de ciclos formales y educación continua y articularse a las políticas de proyección social de la Universidad mediante labores de desarrollo del conocimiento y de extensión en sus diferentes modalidades. (nuevo).</i>3. Que la Universidad debe definir claramente los criterios para la asignación del trabajo académico, que permitan a las unidades académicas la planeación, el seguimiento, la evaluación, la autorregulación y el desarrollo del trabajo colectivo (<i>fusión de 1 y 5 anteriores</i>).4. Que el Estatuto Profesoral define los derechos y deberes del profesorado de la Universidad , así como los tipos de dedicación y las actividades de formación como parte de la asignación académica.5. <i>Que la asignación del trabajo académico con criterios de calidad,</i>

<p>5. Que es necesario unificar los criterios y los procedimientos que utilizan las facultades para la distribución y asignación del trabajo académico de los profesores, teniendo en cuenta sus prioridades de desarrollo, la categoría de los profesores y las singularidades propias de las disciplinas y las diversas modalidades pedagógicas;</p> <p>6. Que la asignación del trabajo académico debe estar basada en criterios de equidad para todos los profesores de la Universidad;</p> <p>7. Que el Estatuto Profesorado define los derechos y deberes del profesorado de la Universidad, así como los tipos de dedicación y las actividades de formación de la asignación académica.</p>	<p><i>debe garantizar la primacía de las funciones académicas sobre las administrativas.</i></p> <p>6. Que es necesario unificar los criterios y los procedimientos que utilizan las facultades para la distribución y asignación del trabajo académico de los profesores, teniendo en cuenta sus prioridades de desarrollo, la categoría de los profesores y las singularidades propias de las disciplinas y las diversas modalidades pedagógicas.</p> <p>7. Que la asignación del trabajo académico debe estar basada en criterios de equidad para todos los profesores de la Universidad.</p>
<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 1°. Los departamentos y las escuelas, bajo la dirección y coordinación del jefe o director, de acuerdo con las políticas y metas de desarrollo generales de la Universidad y específicas de la respectiva facultad, y según los criterios establecidos en esta Resolución , determinará un mes antes de comenzar el período académico la asignación de las actividades académicas de los profesores.</p> <p>En la asignación académica se articulan dos tipos de programas de trabajo: un plan de trabajo individual, en el cual se especifican detalladamente las actividades a desarrollar por cada profesor, de conformidad con su dedicación y con su categoría en el escalafón docente de la Universidad, y un plan de trabajo colectivo, aprobado por el claustro de la unidad académica, en el cual debe constar la distribución relativa de cada una de las actividades para la unidad.</p> <p>ARTICULO 2°. El jefe de departamento o director de escuela</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 1°. Los departamentos y las escuelas, bajo la dirección y coordinación del jefe o director, de acuerdo con las políticas y metas de desarrollo generales de la Universidad y específicas de la respectiva facultad, y según los criterios establecidos en esta Resolución, determinarán un mes antes de finalizar el período académico en curso la asignación de las actividades académicas de los profesores para el siguiente período académico.</p> <p>En la asignación académica se articulan dos tipos de programas de trabajo: un plan de trabajo individual, en el cual el profesor especifica detalladamente las actividades a desarrollar de conformidad con su dedicación y con su categoría en el escalafón docente de la Universidad, y un plan de trabajo colectivo, aprobado por el claustro de la unidad académica, en el cual debe constar la distribución relativa de cada una de las actividades para la unidad.</p> <p>ARTICULO 2°. El jefe de departamento o director de escuela presentará para el</p>

<p>presentará para el estudio y aprobación del consejo de facultad, una propuesta sobre la distribución de las actividades de los profesores y de la unidad académica en su conjunto. El consejo respectivo remitirá el documento aprobado a la Oficina de Planeación. El decano de la facultad o el director del instituto académico, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad, es el responsable de la debida asignación académica en su facultad, así como de su ejecución y evaluación.</p> <p>ARTICULO 3°. Todo profesor, una vez finalizado el semestre, deberá responder ante su jefe inmediato, mediante un informe escrito, por el plan de trabajo que estuvo bajo su responsabilidad. Una primera valoración de este informe, realizada por el jefe o director de la unidad académica, será sometida a consideración del comité de departamento o del consejo de escuela y posteriormente del consejo de facultad para su aprobación. El Jefe de unidad también someterá a aprobación del consejo de facultad un informe global de la asignación académica en su unidad. El informe consolidado de las actividades de los profesores y de cada unidad académica será remitido, finalmente a la Dirección de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 4°. La planeación y el control global de la asignación académica en la Universidad es responsabilidad del Consejo Académico. Cada año, en el período intermedio, las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones presentarán un informe general para que el Consejo Académico realice un balance de las actividades realizadas durante los dos semestres anteriores en cada una de las unidades académicas, en función de los objetivos y las metas propuestas, el cual servirá de base para la planeación global de los semestres siguientes. Como resultado de este trabajo las distintas unidades contarán con criterios que les permitan renovar la asignación de sus profesores y, si el del caso, realizar</p>	<p>estudio y aprobación del Consejo de Facultad, una propuesta sobre la distribución de las actividades <i>de cada uno</i> de los profesores y de la unidad académica en su conjunto <i>según formatos que se anexan. Una vez aprobado con la firma del decano de la facultad o el director del instituto académico, el plan de trabajo de cada uno de los profesores deberá ser ingresado al sistema de información institucional que administra la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.</i></p> <p>Parágrafo 1°. De acuerdo con el Estatuto General de la Universidad, el Decano ó Director de Instituto Académico es el responsable de la debida asignación académica en su Facultad o Instituto académico, así como de su ejecución y evaluación.</p> <p>Parágrafo 2°. (nuevo) <i>Toda modificación resultante del proceso de adición y cancelación de asignaturas, deberá ser oportunamente aprobada y reportada por el jefe de la unidad académica respectiva para su ajuste en el sistema de información institucional.</i></p> <p>ARTICULO 3°. Todo profesor, una vez finalizado el semestre, deberá <i>diligenciar el formato</i> de informe escrito sobre el cumplimiento del plan de trabajo que estuvo bajo su responsabilidad. Una primera valoración de este informe, realizada por el jefe o director de la unidad académica, será sometida a consideración del comité de departamento o del consejo de escuela. El jefe de unidad someterá a aprobación del Consejo de Facultad un informe global de las actividades de los profesores <i>según formato anexo, luego de lo cual será ingresado al sistema de información institucional que administra la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.</i></p> <p>ARTÍCULO 4°. La planeación y el control global de la asignación académica en la Universidad es responsabilidad del Consejo Académico. <i>Anualmente y a partir del consolidado de cifras de la Oficina de Planeación y Desarrollo institucional,</i> las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones presentarán un balance general sobre las actividades planeadas y ejecutadas para que el Consejo Académico realice el balance de las actividades realizadas durante los dos semestres anteriores en cada una de las unidades académicas, en función de los objetivos y las metas propuestas, el cual servirá de base para la planeación global de los semestres siguientes.</p> <p>Parágrafo 1: Como resultado de este trabajo las distintas unidades contarán con criterios que les permitan renovar la asignación de sus profesores y, si es del</p>
--	--

<p>contrataciones adicionales en sus distintas modalidades, teniendo en cuenta las condiciones financieras de la Institución.</p> <p>Parágrafo: Para la valoración y evaluación de la asignación académica se debe considerar la asignación de trabajo anual de las unidades académicas y de los profesores, con las especificaciones particulares para cada uno de los semestres.</p> <p>ARTÍCULO 5°. El trabajo académico comprende las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La docencia, en sus diversas modalidades. 2. La investigación y el desarrollo tecnológico 3. La sistematización, la creación artística y la humanística 4. La extensión 5. Las actividades académico-administrativas 6. Las actividades orgánicas complementarias. <p>Parágrafo: Los jefes de departamento y los directores de escuela velarán para que el colectivo de profesores tenga una dedicación armónica a la Institución, en términos de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con la categoría de sus profesores.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la labor del profesor en la Universidad se define por la realización de las actividades definidas en la presente Resolución.</p> <p>Para efectos cuantitativos se tienen en cuenta las actividades de docencia desarrolladas en sus diferentes modalidades, los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, los proyectos de producción intelectual, los cargos de dirección académico-administrativos y la extensión. Para las demás actividades se presume un porcentaje global de dedicación, especificado en la presente Resolución como actividades orgánicas complementarias.</p> <p>ARTICULO 7°. Los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de hora cátedra, según lo establece el Estatuto Profesoral. La asignación académica de un profesor de medio tiempo, además de cursos a su cargo, comprende otro tipo de actividades como la dirección de trabajos de grado y la participación en actividades orgánicas</p>	<p>caso, realizar contrataciones adicionales en sus distintas modalidades, teniendo en cuenta las condiciones financieras de la institución.</p> <p>Parágrafo 2: Para la valoración y evaluación de la asignación académica se debe considerar la asignación de trabajo anual de las unidades académicas y de los profesores, con las especificaciones particulares para cada uno de los semestres.</p> <p>ARTÍCULO 5°. <i>Para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la labor del profesor en la Universidad se define por la realización de las siguientes actividades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La docencia en sus diversas modalidades 2. La investigación, el desarrollo tecnológico <i>y/o la innovación</i> 3. <i>La Producción Intelectual</i>, la creación artística y la humanística 4. La extensión <i>o la proyección social</i> 5. Las actividades académico-administrativas en cargos <i>institucionalmente establecidos</i> 6. <i>La formación permanente acorde con los planes institucionales (pedagógica, lenguas extranjeras, nuevas tecnologías y temas de su área del saber)</i> 7. Las actividades complementarias. <p>ARTÍCULO 6°. Los jefes de departamento y los directores de escuela velarán para que el colectivo de profesores tenga una dedicación armónica a la Institución, en términos de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con la categoría y <i>la dedicación</i> de sus profesores, <i>tal como lo establece el Artículo 28 del Estatuto Profesoral</i>. En casos debidamente justificados, un profesor de medio tiempo podrá asumir funciones académico-administrativas.</p> <p>Parágrafo 1°: <i>Independientemente de la categoría y sin afectar la docencia que todo profesor debe realizar, los profesores con título de Doctor deberán tener actividades de investigación.</i></p> <p>Parágrafo 2°: <i>En casos debidamente justificados ante el Decano o Director de Instituto Académico, la asignación podrá estar constituida solamente por actividades docentes y académico-administrativas. (Estatuto Profesoral).</i></p> <p>ARTICULO 7° (antes 8°.). Para <i>efectos cuantitativos</i> se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor se desarrolla en un calendario de 23 semanas de trabajo por semestre, de 40 horas cada una, para un total de 920 horas. El período consagrado a las clases es de 16</p>
--	--

<p>complementarias. En casos debidamente justificados, puede asumir funciones académico-administrativas.</p> <p>ARTICULO 8°. Para el cálculo de horas se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor se desarrolla en un calendario de 22 semanas de trabajo por semestre, de 40 horas cada una, para un total de 880 horas. El período consagrado a las clases es de 18 semanas, salvo que se disponga una duración diferente en un plan de estudios particular o en los programas de cursos, seminarios o talleres de carácter especial.</p> <p>Cuando en esta Resolución se establece un tiempo de dedicación a una actividad específica no se alude al tiempo individual efectivamente utilizado, sino a un tiempo promedio institucional en el cual dadas las condiciones y los recursos existentes, es posible llevar a cabo dicha actividad. El tiempo individual puede ser mayor o menor que el tiempo promedio institucional de acuerdo con las circunstancias y la eficiencia en el desempeño del cargo o en la realización de la tarea.</p>	<p><i>semanas</i>, salvo que se disponga una duración diferente en un plan de estudios particular o en los programas de cursos, seminarios o talleres de carácter especial.</p> <p>Parágrafo 1°. <i>Los profesores adscritos al régimen de la Resolución 115 de 1989 deberán programar 47 semanas en el año, es decir, 940 horas semestre, puesto que disfrutan de 30 días calendario de vacaciones al año.</i></p> <p>Parágrafo 2°. Cuando en esta Resolución se establece un tiempo de dedicación a una actividad específica <i>hace referencia</i> a un tiempo promedio institucionalmente reconocido en el cual, dadas las condiciones y los recursos existentes, es posible llevar a cabo dicha actividad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA</p> <p>ARTÍCULO 9°. Todos los profesores de la Universidad deben tener asignación en docencia. Las actividades docentes en el sistema de regionalización, o en educación desescolarizada, pueden hacer parte de la asignación académica regular del profesorado.</p> <p>ARTICULO 10.o. Las actividades de docencia, para efectos de asignación académica se diferencian así:</p> <p>a) Actividades de docencia directa. Son aquellas actividades que implican una relación presencial con los estudiantes y consisten, según el Estatuto Profesoral, en la clase magistral, la clase, el seminario, el curso dirigido, el taller, la dirección y asesoría de trabajos de grado, el laboratorio,</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA</p> <p>ARTICULO 8°. (Antes 9°). <i>De acuerdo con el Artículo 47 del Estatuto Profesoral y con excepción de los casos reglamentados en la presente Resolución, todos los profesores de la Universidad deben tener asignación en docencia.</i></p> <p>ARTICULO 9°. (Antes 10°). Las actividades de docencia, para efectos de asignación académica, se diferencian así:</p> <p>a) Actividades de docencia directa. Son aquellas actividades que implican una relación presencial <i>o virtual en tiempo real</i> con los estudiantes y consisten, según el Estatuto Profesoral, en la clase magistral, el seminario, el curso dirigido, el taller, la dirección y asesoría de trabajos de grado, el</p>

<p>reconoce a cada profesor una asignación proporcional a su participación.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando un curso es asistido por un monitor, el multiplicador se reduce en un punto (1.0).</p> <p>ARTICULO 13°. Curso dirigido. Es una forma de enseñanza personalizada a través de la cual el estudiante busca la equivalencia con los cursos regulares cumpliendo con todos los objetivos de formación. Para efectos de asignación académica se considera el trabajo realizado con un profesor hasta con nueve estudiantes. La asignación para el docente será progresiva y proporcional considerando un mínimo de 22 horas para el primer estudiante y un máximo de 121 horas para nueve estudiantes.</p> <p>ARTICULO 14°. Los cursos regulares individualizados. Tendrán un factor multiplicador de uno punto dos (1.2).</p> <p>ARTICULO 15. El taller. Para efectos de asignación académica se entiende que la actividad desarrollada en un taller comprende dos componentes: una actividad que se desarrolla con la presencia del profesor y una actividad que se refiere al trabajo independiente</p>	<p><i>semestre o 3 créditos y grupos de 20 estudiantes y de cuatro punto cinco (4.5) para seminarios de 10 estudiantes.</i></p> <p><i>Parágrafo 1°.</i> (Nuevo) <i>El multiplicador de docencia en posgrado aumenta en 0.1 por cada grupo adicional de 3 estudiantes o fracción adicional, con un máximo de 1.0 y disminuye en 0.1 por cada grupo de 3 estudiantes o fracción menos</i></p> <p><i>Parágrafo 2°.</i> (Nuevo) <i>Cuando un curso es asistido por un monitor o un Asistente de Docencia, el multiplicador se reduce en un punto (1.0).</i></p> <p>ARTICULO 13. (Antes parte final de Artículo 12°) Para efectos de asignación académica, en los cursos de pregrado y posgrado, el número de estudiantes que se tomará en cuenta es el total de matriculados antes de adiciones y cancelaciones. Si un curso es dictado por dos a más profesores se reconocerá a cada profesor una asignación proporcional a su participación.</p> <p>Parágrafo. <i>Una vez terminado el período de adiciones y cancelaciones la Oficina de Registro Académico reportará a los Decanos los cambios en curso y número de estudiantes para los ajustes correspondientes, los cuales, como se señaló antes, deben reportarse a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.</i></p> <p>ARTICULO 14°. Curso dirigido. Es una forma de enseñanza personalizada <i>que realiza el profesor mediante acciones de asesoría y tutoría</i> a través de la cual el estudiante <i>cumple</i> con todos los objetivos de formación. Para efectos de asignación académica se considera el trabajo realizado con un profesor hasta con 10 estudiantes <i>en el pregrado y hasta 5 en Maestría y Doctorado</i>. La asignación para el docente en <i>pregrado</i> será progresiva y proporcional considerando un mínimo de 22 horas para el primer estudiante y un máximo de 130 horas por 10 estudiantes de pregrado. <i>En posgrado</i> será de 28 horas para el primer estudiante, con un máximo de 110 horas por 5 estudiantes de Maestría o Doctorado.</p> <p>ARTÍCULO 15°. (Antes 15°.) El Taller. Para efectos de asignación académica se entiende que la actividad desarrollada en un taller comprende dos componentes: una actividad que se desarrolla con la presencia del profesor y una actividad que se refiere al trabajo independiente del estudiante. El factor multiplicador de un taller es de uno punto siete (1.7), aplicable al tiempo que se emplea en las actividades que se desarrollan con la presencia del profesor.</p> <p>Parágrafo: El taller creativo en artes tendrá un factor multiplicador de dos (2).</p>
--	--

<p>del estudiante. El factor multiplicador de un taller es de uno punto siete (1.7), aplicable al tiempo que se emplea en las actividades que se desarrollan con la presencia del profesor.</p> <p>Parágrafo: El taller creativo en artes tendrá un factor multiplicador de dos (2).</p> <p>ARTÍCULO 16°. El laboratorio: Para efectos de asignación académica se entiende que la actividad desarrollada en un laboratorio comprende dos componentes: una actividad que se desarrolla con la presencia del profesor y/o de un asistente y una actividad que se refiere al trabajo autónomo del estudiante. El factor multiplicador de docencia de un laboratorio es de dos (2), aplicable solo al tiempo que se emplea en las actividades que se desarrollan con la presencia del profesor.</p> <p>Parágrafo: Cuando un laboratorio hace parte de una clase y tiene presencia de un profesor se hará la valoración de la asignación académica diferenciando cada parte del curso.</p> <p>ARTICULO 17°. El trabajo de campo. El tiempo asignado a un trabajo de campo tiene un factor multiplicador de dos (2), aplicable al tiempo real de la actividad.</p> <p>ARTICULO 18°. La práctica supervisada. El tiempo asignado a la práctica supervisada tendrá un factor multiplicador entre uno punto dos (1.2) y uno punto cinco (1.5).</p> <p>ARTICULO 19°. La dirección y asesoría en trabajos de grado. Los profesores dentro de su asignación académica, deberán incorporar actividades relacionadas con la dirección de trabajos de grado distribuidas equitativamente en cada colectivo de acuerdo con las demandas de los planes de estudio de pre y postgrado, las trayectorias académicas e investigativas de los docentes y la motivación del estudiante.</p> <p>El tiempo de dedicación de un profesor a un trabajo de grado en pregrado será de 22 horas-semestre-estudiante. En maestría la asignación será de 33 horas-semestre-estudiante. El trabajo de los estudiantes de doctorado se debe incluir en los programas de investigación de los profesores. Para la asesoría de tesis de doctorado la asignación será de 44 horas-semestre por estudiante.</p> <p>Parágrafo 1°. En las Especializaciones de Medicina y Odontología</p>	<p>ARTÍCULO 16°. (Antes 16°.) El laboratorio. Para efectos de asignación académica se entiende que la actividad desarrollada en un laboratorio comprende dos componentes: una actividad que se desarrolla con la presencia del profesor y/o de un asistente y una actividad que se refiere al trabajo autónomo del estudiante. El factor multiplicador de docencia de un laboratorio es de dos (2), aplicable solo al tiempo que se emplea en las actividades que se desarrollan con la presencia del profesor.</p> <p>Parágrafo: Cuando un laboratorio hace parte de una clase y tiene presencia de un profesor se hará la valoración de la asignación académica diferenciando cada parte del curso.</p> <p>ARTÍCULO 17°. (Antes 17°.) El trabajo de campo. El tiempo asignado a un trabajo de campo tiene un factor multiplicador de dos (2), aplicable al tiempo real de la actividad.</p> <p>ARTICULO 18°. (Antes 18°.) La práctica supervisada. El tiempo asignado a la práctica supervisada tendrá un factor multiplicador de un punto dos (1.2)</p> <p>ARTICULO 19°. (Nuevo) Actividades docentes asistenciales. En Medicina las actividades docente-asistenciales como procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, la consulta externa y revista en salas se consideran como una práctica supervisada y tendrán un multiplicador de 1.2. Las Otras actividades incluidas en el Parágrafo del Artículo 9°. No tienen factor multiplicador por tanto, el tiempo asignado corresponde solo al tiempo presencial.</p> <p>ARTICULO 20°. (Antes 19°) La dirección y asesoría en trabajos de grado. Los profesores dentro de su asignación académica, deberán incorporar actividades relacionadas con la dirección de trabajos de grado distribuidas equitativamente en cada colectivo de acuerdo con las demandas de los planes de estudio de pre y posgrado, las trayectorias académicas e investigativas de los docentes y la motivación del estudiante. El tiempo de dedicación de un profesor a un trabajo de grado en pregrado será de 22 horas-semestre <i>por trabajo de grado</i>. En Maestría la asignación será de 33 horas-semestre <i>por trabajo de investigación</i>. La tesis de los estudiantes de doctorado se debe incluir en los</p>
---	--

<p>se asignará tiempo para el Trabajo de Grado equivalente al de una Maestría siempre y cuando el Programa tenga el requisito de Trabajo de Grado.</p> <p>Parágrafo 2. La asignación máxima para un profesor en asesoría y dirección de tesis y trabajos de grado será de 216 horas.</p> <p>Parágrafo 3. El período de la asesoría en los Trabajos de Grado y en las Tesis será el que defina el Reglamento Estudiantil.</p> <p>ARTICULO 20°. La tutoría académica. Es una actividad presencial que consiste en orientar a los estudiantes en sus inquietudes y problemas e implica un horario regular de atención a los estudiantes. Para efectos de asignación académica se entiende que hace parte de las actividades orgánicas complementarias del profesor.</p> <p>ARTICULO 21°. Las actividades desescolarizadas. Para efectos de asignación académica, un curso en la modalidad desescolarizada se valorará en el 65% del tiempo asignado a una clase regular.</p>	<p>programas <i>ó líneas de investigación</i> de los profesores. <i>Por la dirección</i> de tesis de doctorado la asignación será de 44 horas- semestre por estudiante.</p> <p>Parágrafo 1°. (Antes 2°.) La asignación máxima para un profesor en asesoría y dirección de tesis y trabajos de grado será de 132 horas por período académico.</p> <p>Parágrafo 2°. (Antes 3°.) El período de Dirección en los Trabajos de Grado <i>será de dos (2) períodos académicos prorrogables por otros dos (2)</i> según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, <i>cuatro (4) períodos en los Trabajos de investigación de Maestría prorrogables por otros dos (2), y cuatro (4) períodos académicos prorrogables por un tiempo igual para Tesis de Doctorado.</i></p> <p>ARTICULO 21°. (Antes 20°.) La tutoría académica. Es una actividad presencial que consiste en orientar a los estudiantes de pregrado en sus inquietudes y problemas e implica un horario regular de atención a los estudiantes.</p> <p>ARTICULO 22°. (Antes 21°.) Las actividades desescolarizadas. Para efectos de asignación académica, un curso en la modalidad desescolarizada se valorará en el 65% del tiempo asignado a una clase regular.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, SISTEMATIZACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y HUMANÍSTICA</p> <p>ARTICULO 22°. Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico se concretan en proyectos que comprenden dos momentos: el de la elaboración de la propuesta y el del desarrollo del proyecto, tal y como lo considera el Acuerdo No.003 del Consejo Superior.</p> <p>ARTICULO 23°. Para la elaboración de una propuesta de investigación y/o desarrollo tecnológico, el profesor dispone de una asignación hasta de 110 horas durante un semestre,</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN</p> <p>ARTICULO 23°. (Antes 22°.) Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico <i>e innovación</i> se concretan en proyectos que comprenden dos momentos: el de la elaboración de la propuesta y el del desarrollo del proyecto, tal y como se establece <i>en el Estatuto de Investigaciones.</i></p> <p>ARTICULO 24°. (Antes 23°) Para la elaboración de una propuesta de investigación, desarrollo tecnológico <i>o innovación</i>, el profesor dispone de una asignación hasta de 80 horas durante un semestre, previa solicitud escrita, sustentada y aprobada por el Consejo de departamento o escuela. Al término</p>

<p>prorrogable por una sola vez, previa solicitud escrita, sustentada y aprobada por el consejo de departamento o escuela. Al término del período, el profesor deberá presentar su propuesta debidamente elaborada, especificando compromisos de tiempo y resultados.</p> <p>ARTÍCULO 24°. Los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico deben ser tramitados y aprobados sucesivamente por la unidad académica y el consejo de la facultad, por recomendación del respectivo comité de investigaciones. Todos los proyectos de investigación serán registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad. Solo los proyectos registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones tendrán derecho a una asignación entre 110 y 440 horas por semestre.</p>	<p>del período, el profesor deberá presentar su propuesta debidamente elaborada y comprometerse a presentarla a una convocatoria interna o externa.</p> <p>Parágrafo: (Nuevo) <i>En caso de proyectos que no necesitan financiación, debe registrar el proyecto de investigación en la Vicerrectoría de Investigaciones e iniciar su desarrollo en el semestre siguiente especificando resultados y compromisos de tiempo, el cual no podrá ser mayor a 12 meses, con posibilidad de una sola prórroga por 6 meses.</i></p> <p>ARTICULO 25°. (Antes 24) Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación debe ser tramitados y aprobados sucesivamente por la unidad académica y el Consejo de Facultad, por recomendación del respectivo comité de investigaciones. Todos los proyectos serán registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad. Solo los proyectos registrados en la Vicerrectoría de investigaciones tendrán tiempo en la asignación académica, hasta 440 horas por semestre, incluida la producción intelectual asociada.</p> <p>Parágrafo 1°. (Nuevo) <i>Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación desarrollados por un solo profesor tendrá como máximo 220 horas por semestre de asignación académica.</i></p> <p>Parágrafo 2°. (Nuevo) <i>En los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación realizados en conjunto hasta por 3 profesores, el investigador principal podrá tener hasta 125 horas semestre y los coinvestigadores hasta 110 horas semestre. De 4 profesores en adelante la suma de los tiempos profesor por el proyecto no podrá ser superior a 440 horas por semestre.</i></p> <p>Parágrafo 3°. (Nuevo) <i>En casos excepcionales podrán tener hasta 660 horas en actividades de investigación aquellos profesores que tengan a su cargo más de 3 proyectos con financiación, previo visto bueno del comité de investigaciones de Facultad o Instituto académico.</i></p> <p>Parágrafo 4°. (Antes del artículo 25) Los tiempos para las actividades de administración de los proyectos se entienden involucrados en la asignación de tiempo del proyecto.</p> <p>ARTICULO 26°. (Antes 25°) El desarrollo de un proyecto de investigación y/o innovación y/o desarrollo tecnológico, es la actividad que se realiza dentro del marco conceptual y metodológico establecido por la propuesta aprobada. En los plazos establecidos en la propuesta se deben presentar informes (parciales o</p>
---	--

ARTICULO 25°. El desarrollo de un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico, es la actividad que se realiza dentro del marco conceptual y metodológico establecido por la propuesta aprobada. En los plazos establecidos en la propuesta se deben presentar informes (parciales o finales) del trabajo de investigación ante las instancias a las que corresponde su seguimiento y evaluación. El tiempo asignado solo se puede prorrogar sobre la base de los informes de progreso. Al terminar el proyecto se presentará un informe final que debe ser evaluado por un comité de pares nombrado por la unidad académica respectiva.
Parágrafo: Los tiempos para las actividades de administración de los proyectos se entiende involucrados en la asignación de tiempo del proyecto.

ARTICULO 26°. La actividad de sistematización, creación artística y humanística comprende la elaboración de ensayos, artículos, ponencias, materiales para cursos, traducciones, ediciones de libros, sistematización de conocimientos, producción artística, materiales didácticos, documentos universitarios y materiales afines. Para efectos de asignación académica se reconoce hasta 440 horas para este tiempo de actividad siempre y cuando haya sido sustentada por escrito ante la unidad académica y aprobada por el consejo de facultad respectivo, sobre la base de una propuesta en la que se especifique el tema, los objetivos, los resultados esperados, la bibliografía básica y el cronograma. El desarrollo de esta actividad se evaluará semestralmente y solo sobre la base de resultados evaluados podrá prorrogarse, según el cronograma. El resultado final será evaluado por pares.

ARTICULO 27°. Los compromisos de investigación, desarrollo tecnológico y producción intelectual, en su conjunto, no deben sumar más de 440 horas por semestre.

finales) del trabajo de investigación ante las instancias a las que corresponde su seguimiento y evaluación. El tiempo asignado solo se puede prorrogar sobre la base de los informes de progreso.

Parágrafo 1°. (Nuevo) *Las prorrogas de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación significan tiempo en la asignación académica de los profesores, por tanto, deberán ser aprobadas por los jefes de las unidades académicas involucradas antes de continuar el trámite respectivo. Ningún proyecto podrá tener prorrogas superiores al 50% del tiempo de ejecución inicial.*

Parágrafo 2°. (Nuevo) *Al terminar el proyecto se presentará un informe final que debe ser evaluado por pares designados por el comité de investigaciones de la facultad o instituto académico, sobre la base de los siguientes criterios:*

- a) *Cumplimiento de objetivos propuestos*
- b) *Productos (Patentes, prototipos, publicaciones, divulgación)*
- c) *Resultados en formación de recurso humano*

ARTICULO 27°.(Nuevo) *Por dirección de un grupo de investigación con más de 5 integrantes, previamente registrado en la Vicerrectoría de Investigaciones, se reconoce dentro de la asignación académicas hasta 40 horas por semestre. Para la renovación de este tiempo se debe entregar la autoevaluación del grupo que incluya divulgación de resultados de investigación y formación de recurso humano.*

CAPITULO IV

**CAPITULO IV
LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN**

ARTICULO 28°. Las actividades de extensión pueden hacer parte de la asignación académica de un profesor, con una dedicación entre 110 y 440 horas. Para que se pueda asignar tiempo para extensión se debe presentar un programa que tenga el mismo procedimiento de aprobación y evaluación de un proyecto de proyección intelectual. El tiempo complementario del profesor debe dedicarse a la docencia y a las actividades orgánicas complementarias. Las actividades de extensión pueden ser remuneradas como bonificación si la actividad se desarrolla por fuera del compromiso laboral del profesor, con el debido presupuesto y financiación externa, adecuada a la viabilidad económica de la Universidad.

**CAPITULO V
ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 29°. La asignación de tiempo para la actividad académico-administrativa se definirá teniendo en cuenta las funciones que se desempeñan, el número de profesores a cargo, el número de estudiantes o el número de programas de posgrado y pregrado que maneja la unidad.

ARTICULO 30°. Los vicerrectores son de tiempo completo y dedicación exclusiva y tendrán actividades de docencia o investigación equivalente a un curso, cuando sean profesores de la Universidad.

ARTICULO 31°. Para efectos de asignación académica, los

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL, CREACIÓN ARTÍSTICA Y HUMANÍSTICA

ARTICULO 28°. (Antes 26°.) La actividad de producción intelectual, creación artística y humanística comprende la elaboración de ensayos, artículos, ponencias, materiales para cursos, traducciones, ediciones de libros, sistematización de conocimientos, producción artística, materiales didácticos, documentos universitarios y materiales afines.

ARTICULO 29°. (Antes 26°) Para efectos de asignación académica se reconoce hasta 440 horas para este tipo de actividad, siempre y cuando haya sido sustentada por escrito ante la unidad académica y aprobada por el consejo de facultad respectivo, sobre la base de una propuesta en la que se especifique el tema, los objetivos, los resultados esperados, la bibliografía básica y el cronograma. El desarrollo de esta actividad se evaluará semestralmente y solo sobre la base de resultados evaluados podrá prorrogarse, según el cronograma **hasta por un 50% del tiempo inicial**. El resultado final será evaluado por pares.

ARTICULO 30°. (Antes 27°.) Los compromisos de investigación, desarrollo tecnológico, *innovación* y producción intelectual, en su conjunto, no deben sumar más de 440 horas por semestre.

**CAPITULO V
ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

ARTICULO 31°. (Nuevo) *La extensión es una función misional de la Universidad que hace parte de la responsabilidad social universitaria y a través de ella, el Alma Mater contribuye a la solución de problemas sociales en los ámbitos local, regional y nacional y aporta a la construcción de una sociedad más democrática, equitativa e incluyente. Transcendiendo cualquier finalidad rentista o existencialista responde a las demandas crecientes de transformación, aportando conocimientos, valores y cultura.*

ARTICULO 32°. (Nuevo) *La Universidad desarrolla diferentes actividades de*

<p>decanos son de tiempo completo y deben dictar un curso como parte de su actividad regular.</p> <p>ARTICULO 32°. Los vicedecanos tendrán una asignación entre 330 y 550 horas de acuerdo con sus funciones, número de planes de estudios de pre y posgrado, número de estudiantes, proyectos institucionales, responsabilidades en la docencia y la investigación o la extensión.</p> <p>ARTICULO 33°. Los demás profesores que tengan un cargo en la administración de la Universidad deben dictar un curso y realizar actividades académicas equivalentes a otro curso.</p> <p>ARTICULO 34°. La asignación de tiempo para los directores de escuela y los jefes de departamento se definirá de acuerdo con el número de profesores de tiempo completo equivalente, el número de programas de pregrado y posgrado que se maneje y de las actividades de investigación, extensión y planes de desarrollo que se coordinan desde su unidad académica.</p> <p>Los jefes de departamento y los directores de escuela de un mismo rango organizacional y sin unidades académicas dependientes tienen la siguiente asignación de tiempo: 440 horas si el departamento o la escuela tiene más de 20 profesores; 330 horas si el departamento o la escuela tiene entre 11 y 20 profesores; 220 horas, si el departamento o la escuela tiene menos de 11 profesores.</p> <p>Los directores de escuelas que cuentan con departamentos en su interior, tendrán una asignación académica de 330 horas si tiene más de 15 profesores y de 220 horas si tiene hasta 15 profesores. Los jefes de departamento que hacen parte de una escuela</p>	<p>Extensión, entre las cuales la presente Resolución reconoce los siguientes tipos, para los cuales se definirá una asignación académica según el tiempo que los docentes le dedican:</p> <p>a) Los servicios de educación continua. Comprenden las actividades de capacitación, actualización y entrenamiento del recurso humano. Este tipo se materializa en la oferta de seminarios, cursos y diplomados.</p> <p>b) Los servicios académicos especializados. Comprenden la consultoría, la asesoría, la interventoría, asistencia técnica y los servicios de laboratorio.</p> <p>c) La gestión social. Comprende los procesos de intervención que, bajo un enfoque colaborativo y de acompañamiento, se orienta a la solución de problemas sociales y comunitarios. (d y e incluidos en docencia; f revisar para otras actividades)</p> <p>ARTICULO 33°. (Antes 28o) <i>Las actividades de Extensión en cada una de las modalidades de que trata el Artículo anterior que sean susceptibles de programación, deberán incluirse en la asignación académica del profesor, bien sea como parte de su tiempo laboral normal con una dedicación hasta 300 horas ó como tiempo adicional previamente autorizado.</i></p> <p>Parágrafo 1°. <i>Para la asignación de tiempo a las actividades de Extensión se deberá presentar una propuesta que tendrá el mismo procedimiento de aprobación y evaluación de un proyecto de producción intelectual descrito en el Artículo 29 de esta resolución.</i></p> <p>Parágrafo 2°. <i>El reconocimiento de bonificaciones que correspondan a las actividades de Extensión previamente autorizados por el respectivo Consejo de Facultad ó Instituto Académico, o por el Consejo Académico según sea el caso, se regirá por la reglamentación vigente para tal efecto.</i></p>
---	--

tendrán 110 horas.

Parágrafo 1°. Para efectos de asignación académica, los directores de sede regional, cuando sean profesores, tendrán una asignación entre 330 y 550 horas.

Parágrafo 2°. El Director de la Escuela de Medicina tendrá una asignación de 440 horas

ARTICULO 35°. La asignación de tiempo para los directores de programa se hará teniendo en cuenta el número de estudiantes, de la siguiente manera:

- Programas con más de 350 estudiantes: 440 horas.
- Programas que tienen entre 151 y 350 estudiantes: 330 horas
- Programas hasta con 150 estudiantes: 220 horas

Parágrafo 1°. Las facultades pueden designar un director para varios Programas de pregrado o posgrado y en este caso considerar una mayor asignación de tiempo que en su conjunto no puede exceder las 440 horas.

Parágrafo 2°. Los directores de programas que tengan desarrollos en las sedes regionales podrán incluir en su asignación la supervisión que deben hacer en las sedes, sin exceder 440 horas en conjunto.

Parágrafo 3°. Por la duración de un semestre, un director de programa puede tener una asignación adicional hasta de 110 horas, con el objeto de llevar a cabo una actividad significativa y coyuntural del Programa.

ARTICULO 36°. El director de centro tiene entre 220 y 440 horas, dependiendo de la complejidad y la dimensión de sus actividades, tal y como se acuerde en el Consejo de la Facultad. El director de un instituto de investigaciones tendrá entre 330 y 550 horas tal y como se acuerde en el Consejo de la Facultad.

ARTICULO 37°. El tiempo asignado para los cargos administrativos descritos en los artículos anteriores incluye la participación en comités administrativos propios del cargo.

ARTICULO 38°. En los departamentos y las escuelas del mismo nivel organizacional y cuando lo justifique su desarrollo, el

consejo de la facultad podrá asignar hasta 110 horas para coordinar áreas de desarrollo académico.

Parágrafo: La coordinación de Laboratorios con vocación de docencia, investigación y prestación de servicios también podrá tener una asignación hasta de 110 horas, con la aprobación del consejo de la facultad.

ARTICULO 39°. La asignación de tiempo para los miembros del Comité Central de Asignación de Puntaje se define según el número de profesores representados de la manera siguiente: 440 horas, más de 150 profesores; 330 horas entre 51 y 150 profesores; 220 horas hasta 50 profesores. La asignación de tiempo para los miembros del comité de credenciales de la Facultad será de 220 horas cuando el departamento o la escuela tenga más de 20 profesores y de 110 horas cuando tenga hasta 20. El representante de los Programas Académicos ante el Consejo Académico tendrá una asignación hasta 440 horas, que incluye toda su asignación académico-administrativa.

ARTICULO 40°. Los representantes profesoraes principales ante el Consejo Superior y el Consejo Académico tienen una asignación de 330 horas semestre y los suplementes 88 horas. Los representantes profesoraes principales ante los Consejos de Facultad tienen 220 horas.

ARTICULO 41°. Cada unidad académica debe garantizar la presencia institucional en las actividades académico-administrativas de la Universidad y distribuir las responsabilidades de manera equitativa y rotatoria entre sus profesores.

CAPITULO VI

LAS ACTIVIDADES ORGÁNICAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42°. Las actividades orgánicas complementarias forman parte de la asignación académica del profesor y suponen un tiempo de disponibilidad y de dedicación a la Universidad proporcional al que corresponde a su dedicación global. Estas actividades se derivan de la misión de la Universidad y del sentido

CAPITULO VI

ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 34°. (Antes 29°.) *El tiempo para la actividad académico-administrativa se asignará sólo para cargos reconocidos en la estructura*

de pertenencia de sus profesores a la misma. Tales actividades son, entre otras, las siguientes: asistencia a los claustros de profesores del departamento, la escuela o la facultad, participación en actividades extracurriculares, participación en comités institucionales, permanentes o ad-hoc, evaluación de la producción intelectual de los profesores y atención a los estudiantes.

Para efectos de la asignación académica, se supone que el profesor dedica entre un 10% y un 15% de su asignación académica para las actividades orgánicas complementarias cuando es profesor de tiempo completo.

Parágrafo: Cuando se trate de actividades académicas que requieran una dedicación de tiempo superior, se pueden establecer excepciones con la aprobación del respectivo consejo de facultad.

formal de la Universidad teniendo en cuenta las funciones que se desempeñan, el número de profesores *en Tiempo Completo Equivalente a cargo para el caso de unidades académicas*, el número de estudiantes o el número de programas de posgrado y pregrado que maneja la unidad.

ARTICULO 35°. (Antes 30°.) Los vicerrectores son de tiempo completo y dedicación exclusiva al cargo. Podrán tener actividades de docencia o investigación equivalentes a un curso, cuando sean profesores de la Universidad.

ARTICULO 36°. (Antes 33°.) Los profesores que *ocupen* un cargo *académico-administrativo de nivel central en* la Universidad deben realizar actividades de docencia equivalentes *al 30% de su tiempo. A juicio del jefe inmediato y en casos debidamente sustentados y de necesidad para la Universidad, se podrá autorizar temporalmente dedicación de tiempo completo a la labor académico-administrativa.*

ARTICULO 37°. (Antes 31°.) Para efectos de asignación académica, *Los Decanos y Directores de Instituto Académico, de acuerdo con la complejidad de la Unidad Académica, dispondrán hasta de un 75% de su asignación académica para la actividad académico-administrativa. En el tiempo restante deberán desarrollar actividades de docencia como parte de su actividad regular.*

Parágrafo (Nuevo) *Para la Dirección del Instituto de Psicología cuyo tamaño y complejidad es comparable con una Escuela, el tiempo asignado para esta actividad será del 50%*

ARTICULO 38°. (Antes 32°.) Los Vicedecanos y *Subdirectores de Institutos Académicos de acuerdo con sus funciones, número de planes de estudios de pre y posgrado, número de estudiantes, proyectos institucionales, responsabilidades en la docencia y la investigación o la extensión, dispondrán hasta de un 75% de su asignación académica para la actividad académico-administrativa, de la siguiente manera:*

- a) *Ingeniería y Salud: 75%*
- b) *Artes Integradas, Ciencias de la Administración, Ciencias Naturales y Exactas y Humanidades: 60%*
- c) *Ciencias Sociales Económicas, Educación y Pedagogía y Psicología: 40%*

Parágrafo: *En el caso que el Vicedecano de Investigaciones ó quien haga sus veces no tenga a cargo Programa de Doctorado, éste solo podrá disponer hasta del 30% de asignación académica para estas actividades.*

ARTICULO 39°. (Antes 34°.) La asignación de tiempo para los Directores de Escuela y los jefes de departamento se definirá de acuerdo con el número de profesores de tiempo completo equivalente, *de la siguiente manera:*
Hasta el 50% de su asignación académica si el departamento o la escuela tiene más de 20 profesores *en tiempo completo equivalente.*
Hasta el 35% de su asignación académica si el departamento o la escuela tiene entre 10 y 20 profesores *en tiempo completo equivalente.*

Parágrafo: *Considerando el tamaño y complejidad de la Escuela de Medicina, y que cuenta con Departamentos en su interior, su Director tendrá una asignación del 50%.* Los jefes de departamento que hacen parte de esta Escuela tendrán *hasta el 15% de su asignación para actividades académico-administrativas.*

ARTICULO 40°. (Antes 38°.) En las escuelas y cuando lo justifique su desarrollo, el Consejo de la Facultad podrá asignar hasta 110 horas para coordinar áreas de desarrollo académico.

ARTICULO 41°. (Antes Parágrafo 1°. Del Artículo 34°.) Para efectos de asignación académica, los directores de sede regional, cuando sean profesores, tendrán una asignación entre **345 y 575 horas.** *El tiempo restante lo deberá dedicar a realizar sus actividades de docencia, investigación y extensión en la sede respectiva.*

ARTICULO 42°. (Antes 35°.) La asignación de tiempo para los directores de programa se hará teniendo en cuenta el número de estudiantes, de la siguiente manera;

- a) Programas con más de 350 estudiantes: 440 horas
- b) Programas que tienen entre 151 y 350 estudiantes: 330 horas
- c) Programas hasta con 150 estudiantes: 220 horas

Parágrafo 1°. Las facultades pueden designar un director para varios Programas de pregrado o posgrado y en ese caso considerar una mayor asignación de tiempo que en su conjunto no puede exceder las 440 horas.

Parágrafo 2°. Los directores de programas que tengan desarrollos en las sedes regionales podrán incluir en su asignación la supervisión que deben hacer en las sedes, sin exceder 440 horas en conjunto.

Parágrafo 3°. Por la duración de un semestre, un director de programa puede

tener una asignación adicional hasta de 110 horas, con el objeto de llevar a cabo una actividad significativa y coyuntural del Programa.

Parágrafo 4°. (parte del antiguo Artículo 39°.) El representante de los Programas Académicos ante el Consejo Académico, tendrá una asignación hasta de 440 horas, que incluye toda su asignación académico-administrativa.

ARTICULO 43°. (Antes 36°) *La asignación de tiempo* para el director de Centro *de Investigación se hará teniendo en cuenta* la complejidad y la dimensión de sus actividades *aprobadas por* el Consejo de la Facultad *de la siguiente manera:*

- a) Centros con menos de 5 Grupos de Investigación: 220 horas
- b) Centros que tienen más de 5 Grupos de Investigación: 330 horas

El director de un Instituto de Investigaciones tendrá **hasta 440 horas aprobadas por** el Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO 44°. (Nuevo) *Los profesores que dirigen revistas reconocidas institucionalmente conforme a la norma vigente podrán tener tiempo asignado así:*

- a) *Hasta 330 horas para revistas de tres o más números por año*
- b) *Hasta 220 horas si es semestral.*
- c) *Hasta 110 horas si es anual* (confirmar con otras normas)

ARTÍCULO 45°. (Antes Parágrafo del Artículo 38°.) La coordinación de Laboratorios con vocación de docencia, investigación y prestación de servicios también podrá tener una asignación hasta de 110 horas, con la aprobación del Consejo de la facultad.

ARTÍCULO 46°. (Antes 37°.) El tiempo asignado para los cargos administrativos descritos en los artículos anteriores incluye la participación en comités administrativos propios del cargo.

ARTÍCULO 47°. (Antes 39°.) La asignación de tiempo para los miembros del Comité Central de Asignación de Puntaje se define según el número de profesores representados de la siguiente manera:

- a) 440 horas, más de 150 profesores
- b) 330 horas entre 51 y 150 profesores
- c) 220 horas hasta 50 profesores

	<p>La asignación de tiempo para los miembros del comité de credenciales de la facultad será de 220 horas cuando el departamento o la escuela tengan más de 20 profesores y de 110 horas cuando tenga hasta 20.</p> <p>ARTÍCULO 48°. (Antes 40°.) Los representantes profesoriales principales ante el Consejo Superior y el Consejo Académico tienen una asignación de 330 horas semestre y los suplentes 88 horas. Los representantes profesoriales principales ante los Consejos de facultad tienen 220 horas.</p> <p>ARTÍCULO 49°. (Antes 41°.) Cada unidad académica debe garantizar la presencia institucional en las actividades académico-administrativas de la Universidad y distribuir las responsabilidades de manera equitativa y rotatoria entre sus profesores.</p> <p>Parágrafo: (Nuevo) <i>La dedicación total a estas actividades en las facultades o institutos académicos, sin incluir cargos de nivel central, no debe superar el 10% de su disponibilidad de horas de profesores nombrados.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 43°. Esta resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular la Resolución No.031 del 6 de marzo de 1990 del Consejo Superior y el Artículo 31°. Del Estatuto Profesoral.</p> <p style="text-align: center;">COMUNÍQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 8 días del mes de mayo de 2001</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE</p> <p>ARTÍCULO 50°. (Nuevo) <i>Los profesores de carrera de la Universidad del Valle podrán tener hasta el 5% de la asignación académica reglamentaria, para actividades de formación en desarrollo docente, pedagógico y curricular, oficialmente programadas por la Vicerrectoría Académica o las facultades o Institutos académicos en el marco de las políticas institucionales. Al final del semestre se deberán entregar los certificados de asistencia o aprobación según el caso.</i></p> <p>Parágrafo 1°. <i>Dentro de estas actividades de formación permanente se podrán incluir actividades para el perfeccionamiento de un idioma diferente a la lengua materna, hasta por 2 semestres consecutivos, al final de los cuales deberá presentar certificación del idioma.</i></p> <p>Parágrafo 2°. <i>Quien sin justa causa debidamente soportada, al final del semestre académico no presente la certificación respectiva, o no cumpla no podrá volver a solicitar tiempo para estas actividades por los siguientes 2 semestres.</i></p> <p>Parágrafo 3°. <i>Las actividades académicas orientadas a cualificar sus</i></p>

	<p><i>conocimientos o habilidades profesionales a través de estudios de posgrado, deben realizarse de acuerdo con la normatividad vigente sobre estímulos académicos para el desarrollo profesoral.</i></p>
--	---

	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</p> <p>ARÍCULO 51°. (Antes 42°) Las actividades complementarias forman parte de la asignación académica del profesor y se derivan de la misión de la Universidad y del sentido de pertenencia de sus profesores a la misma. Tales actividades son las siguientes:</p> <p><i>a) Consejería estudiantil oficialmente asignada</i> <i>b) Asistencia a claustros de profesores (reglamentado Acuerdo No.001-93) y Comités institucionales debidamente asignados.</i> <i>c) Evaluación de producción intelectual, Tesis y Trabajos de Grado</i> <i>d) Proyectos institucionales ó procesos de autoevaluación de programas</i> <i>e) Representaciones Institucionales Oficiales.</i></p> <p>Para efectos de la asignación académica, <i>estas actividades podrán ser hasta un 8%</i> de la asignación académica <i>reglamentaria</i></p> <p>Parágrafo 1°. (Nuevo) <i>El cumplimiento de estas actividades se evaluará semestralmente y solo sobre la base de los resultados evaluados podrán programarse nuevamente en el siguiente período.</i></p> <p>Parágrafo 2°. Cuando se trate de actividades académicas <i>plenamente sustentadas</i> que requieran una dedicación de tiempo superior, se pueden establecer excepciones con la aprobación del respectivo Consejo de Facultad o de Instituto académico.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 52°. (Antes 43°.) Esta Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No.022 de mayo 8 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">COMUNIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a losdias del mes de de 2008</p> <p>JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO Gobernador del Departamento del Valle del Cauca</p> <p>OSCAR LÓPEZ PULECIO</p>

	Secretario General
--	--------------------